



Para despachos de officio que se han de hacer

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO  
CENTO SETENTA Y SEIS

que lo executen y Manden poner copia autentica de lo  
dichos en la Probidencia en los Libros Capitulares de los  
Respectivos ayuntamientos y a continuation de los Cum-  
plimientos, de esta las nottas que lo venen y lo dicho  
que las villas han de pagar al Rexedero por sus trabajos con  
los siguientes

La villa de Beja diez re. Dot. N.

En la villa de Ullera a trece de mayo de este año de  
mil setecientos y quarenta y siete años  
Yo el Sr. D. Agustin Lirio y Beltran # Postroy Mand.

El Sumario de la Real Caxa de Indias  
entre Veng. y ordinario.

Corresponde esta Copia y traslado con la Caxa de Indias y Despacho  
de esta que se ha de dar a la Real Audiencia y cumplimiento por el Sr.  
Alcalde mayor y Debolu al Rexedero a que me remito, y en el  
de ello lo que se ha de pagar en el Ayuntamiento de esta villa  
Lecha lo supno y firmo en ella a trece de mayo de este año de  
mil setecientos y quarenta y siete

Vigilante  
Martín